GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Agricultura, Aigua, Ramaderia i Pesca

Direcció General Producció Agrícola i Ramadera
Servei de Sanitat Vegetal – Secció Certificació Vegetal

Carrer de la Democràcia, 77 · 46018 València
961 248673 – 961 247269
certificacion_vegetal@gva.es · www.gva.es

Resolución del Conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca por la que se concede una subvención a la *Asociación Profesional de Flores, Plantas y Tecnología Hortícola de la Comunitat Valenciana (ASFPLANT),* para la Mejora de la Sanidad Vegetal de los Viveros Valencianos, en el ejercicio 2026.

El artículo 49.3.3ª, del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de agricultura, reforma y desarrollo agrario, atribuyendo el artículo 49.3.4ª la competencia exclusiva en materia de sanidad agraria, ambas sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución y, en su caso, de las bases y ordenación de la actividad económica general del Estado.

El ejercicio de tales competencias se asigna a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca a través del artículo 10 del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias. El Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, en su artículo 125, atribuye a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico en materia, entre otras, sanidad vegetal.

Por su parte, el Decreto 69/2025, de 13 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, en su artículo 10 atribuye a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, entre otras, el ejercicio de las funciones en materia de sanidad vegetal, y en particular, el desarrollo y aplicación de los programas de protección, prevención, defensa, control y erradicación de plagas y enfermedades de los cultivos, incluyendo las campañas institucionales, la difusión, fomento y control de los programas sanitarios de las explotaciones y de sus asociaciones y agrupaciones, y la gestión de las ayudas derivadas.

En los Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, aprobados por la Ley 4/2026, de 22 de julio, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, se incluye la aplicación presupuestaria G01120201GE00000.G.714D00.48101.S084400000, subprograma "*Agricultura y Ganadería*", relativa a la subvención nominativa con la denominación "*Mejora de la Sanidad Vegetal de los viveros valencianos*", que tiene por objeto la "*Colaboración por la formación y divulgación de las mejores técnicas para el control de la Sanidad Vegetal*", resultando designada beneficiaria la Asociación Profesional de Flores, Plantas y Tecnología Hortícola de la Comunitat Valenciana (en adelante, ASFPLANT), cuyo N.I.F. es G46106902, con una dotación de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €).

Constituyen los fines de ASFPLANT, entre otros, el apoyo y fomento de las actividades desarrolladas en el sector de flores naturales, semillas, plantas y tecnología hortícola,

CSV:DMN4DGEX:TINV4K1V:F6568KUJ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DMN4DGEX:TINV4K1V:F6568KUJ

creando y manteniendo servicios de interés común para el sector de viveros en la Comunitat Valenciana, como son garantizar una mayor formación y divulgación de las mejoras técnicas para el control de la sanidad vegetal. De este modo, y para estimular dichas actuaciones, que obedecen a una finalidad de interés público prevista en nuestro ordenamiento, concretamente en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, que tiene entre sus fines primordiales la protección de los vegetales y de los productos vegetales frente a los daños ocasionados por las plagas, y una vez atendido el papel crucial que desempeña ASFPLANT en el sector como factor aglutinante, se considera necesario promocionar sus actividades en dicho ámbito para contribuir, de este modo, a que el sector de viveros valencianos pueda seguir siendo un referente a nivel europeo en cuanto a producción, calidad y sanidad vegetal.

Según se establece en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter de norma básica, "los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria".

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, y de sus organismos públicos, para el período 2024-2026, ha sido aprobado mediante Resolución de 5 de abril de 2024 (DOGV Núm. 9826 / 11.04.2024), del conseller de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el que se incluye, dentro del programa presupuestario 714D00 (Agricultura y ganadería), la línea de subvención S0844, que tiene como objetivo la "*Colaboración para la formación y la divulgación de las mejoras técnicas para el control de la Sanidad Vegetal"*. Dicha línea de subvención figura incluida entre las líneas de actuación previstas en el Objetivo estratégico 1, "*Mejorar las prácticas de cultivos*", y cuyo Objetivo operativo es "*Potenciar el uso de sistemas de lucha biológica y biotécnica en el control de plagas y promover la implantación de sistemas de producción agrícolas sostenibles*".

A tenor de lo previsto en el artículo 160.4, letra d), de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, corresponde a las personas titulares de las consellerias, en su respectivo ámbito, la competencia para la concesión de subvenciones nominativas. Por su parte, el artículo 168.1 A) de la citada norma, dispone que, de acuerdo con lo que establece el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en la ley de presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario figuren inequívocamente en sus anexos, debiendo, por lo demás, formalizarse el otorgamiento de las mismas mediante resolución de la persona titular del departamento gestor del crédito presupuestario al cual se imputa la ayuda, o mediante convenio; resultando ser que el departamento que tiene asignado el crédito presupuestario para la

CSV:DMN4DGEX:TINV4K1V:F6568KUJ **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DMN4DGEX:TINV4K1V:F6568KUJ

atención de esta ayuda es la Sección G0112, correspondiente a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por la legislación vigente, previo informe de la Abogacía General de la Generalitat,

RESUELVO

Primero. *Objeto y entidad beneficiaria*

Mediante la presente resolución se concede una subvención a ASFPLANT, con N.I.F. G46106902, que tiene por objeto la mejora de la sanidad vegetal de los viveros valencianos, mediante la colaboración para la formación y divulgación de las mejoras técnicas orientadas al control de la sanidad vegetal, subvención que según lo recogido en la Ley 4/2026, de 22 de julio de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, tiene un límite máximo de 25.000 euros.

Segundo. *Crédito presupuestario e importe de la subvención*

1. El procedimiento de otorgamiento de la presente subvención es el de concesión directa, teniendo la presente resolución el carácter de bases reguladoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2.- La Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2026, incluye dentro de la aplicación presupuestaria G01120201GE00000.G.714D00.48101.S084400000, subprograma “Agricultura y Ganadería”, relativa a la subvención nominativa denominada “Mejora de la Sanidad vegetal de los viveros valencianos”, dotada con un importe de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €).

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de la actuación subvencionada, ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la ley de presupuestos para la citada entidad.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE) 2022/2472, la intensidad de la ayuda no podrá superar el 100 % de los costes subvencionables. En el caso de proyectos de demostración que comprendan los costes de inversión contemplados en la letra d) del apartado 2 del citado artículo 21, el importe máximo de la ayuda se limitará a 100.000 euros a lo largo de tres ejercicios fiscales.

CSV:DMN4DGEX:TINV4K1V:F6568KUJ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DMN4DGEX:TINV4K1V:F6568KUJ

Tercero. *Actuaciones subvencionables.*

De conformidad con el objetivo propuesto, de mantener actualizado al sector viverístico de la Comunitat Valenciana en todos los aspectos relacionados con la sanidad vegetal, facilitando a los viveros la información, los conocimientos y las herramientas necesarias para su correcta aplicación, contribuyendo así a mantener los elevados estándares de producción, calidad y sanidad vegetal que caracterizan a los viveros valencianos.
El objeto de la presente actuación es colaborar en la mejora de la sanidad vegetal de los viveros de la Comunitat Valenciana. Para ello, ASFPLANT desarrollará las siguientes actuaciones:

- Participar en reuniones y congresos para conocer y trasladar al sector información relevante en materia de sanidad vegetal, así como para dar a conocer las necesidades del sector en este ámbito
- Elaborar y difundir documentación técnica y material divulgativo en materia de sanidad vegetal de interés y utilidad para los viveros.
- Mantener informado al sector sobre las novedades técnicas y normativas que afectan a su actividad.
- Realizar acciones formativas dirigidas a los viveros en materia de sanidad vegetal.
- Divulgación de información técnica y normativa mediante jornadas, publicaciones, la página web de ASFPLANT y los distintos canales de comunicación de la Asociación, complementándolo con sesiones de orientación técnica dirigidas a los viveros.

De conformidad con el artículo 21.3 del Reglamento (UE) 2022/2472, las actuaciones subvencionadas estarán abiertas a todas las empresas activas en el sector viverístico de la Comunitat Valenciana que cumplan las condiciones objetivamente definidas para cada actuación, sin que la afiliación a ASFPLANT pueda constituir, en ningún caso, condición para tener acceso a ellas. Cualquier contribución que, en su caso, se exija a las empresas no afiliadas a los costes administrativos de ASFPLANT quedará limitada a los costes derivados de la prestación de dichas actuaciones.

Cuarto. *Gastos subvencionables.*

Se consideran gastos subvencionables, conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del periodo siguiente: a partir del 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de octubre de 2026, sin perjuicio de lo dispuesto en el resuelvo decimoquinto respecto del efecto incentivador.

En correspondencia con lo anterior, serán subvencionables los siguientes conceptos, en la medida en que constituyan costes de organización de las actividades de formación e información en los términos del artículo 21.2 del Reglamento (UE) 2022/2472:

1. Retribuciones y gastos de personal afecto a la actividad. Se incluirán los gastos derivados del pago de retribuciones al personal vinculado a la realización de la actividad subvencionada, bajo cualquiera de las modalidades de contratación laboral previstas en

CSV:DMN4DGEX:TINV4K1V:F6568KUJ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DMN4DGEX:TINV4K1V:F6568KUJ

el ordenamiento jurídico, así como las cuotas, a cargo de la entidad beneficiaria, satisfechas a la seguridad social respecto del personal adscrito a su ejecución material. Únicamente serán imputables las retribuciones correspondientes al tiempo efectivamente dedicado a la organización y desarrollo de las actuaciones previstas en el resuelvo tercero. Su justificación se llevará a cabo mediante la presentación de los recibos de nómina correspondientes y de los documentos acreditativos de las cotizaciones sociales abonadas. Asimismo, se deberá acreditar el % de participación de cada uno de los trabajadores en el desarrollo de dicha actividad, al objeto de una correcta imputación de aquellos gastos de personal estrictamente relacionados con el desarrollo de la actividad subvencionada, siendo, además, necesaria la aportación de partes horarios confeccionados por la entidad beneficiaria y firmados por los trabajadores vinculados a la realización de la actividad subvencionada.

2. Gastos originados por la organización y desarrollo de las actuaciones subvencionables. Alquiler de oficinas, telefonía e informática, material de oficina y reprografía, en la parte proporcional imputable a la organización y desarrollo de las actuaciones subvencionadas. Presentando facturas o tickets correspondientes. Alquiler de vehículos para los desplazamientos necesarios para el desarrollo de las actuaciones. Se tendrá en cuenta que la amortización de bienes inventariables se considera en 5 años, y por tanto se podrá imputar la amortización correspondiente al ejercicio 2026, el 20% de los mismos. No obstante, y según establece el artículo 31.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

3. Gastos de desplazamiento y dietas del personal afecto, cuando sean necesarios para la organización y desarrollo de las actuaciones previstas en el resuelvo tercero. Se justificarán del siguiente modo:
a) Dietas de alimentación: presentando hojas de gasto, facturas o tickets de los establecimientos donde se hubiera efectuado el servicio de restauración, indicando claramente el número de personas atendidas y el precio unitario.
b) Combustibles: mediante la presentación de hojas de gasto, facturas o tickets correspondientes.
A los gastos de dietas y desplazamientos del personal propio o contratado les serán de aplicación los importes previstos en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, sin que puedan imputarse cuantías superiores a las establecidas en dicha norma.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2022/2472, a efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y de los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal o de otras cargas. Los costes

CSV:DMN4DGEX:TINV4K1V:F6568KUJ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DMN4DGEX:TINV4K1V:F6568KUJ

subvencionables deberán estar avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA.

De conformidad con el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Quinto. *Subcontratación.*

ASFPLANT podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial de las actividades que constituyan el objeto de la presente subvención, siempre y cuando no pueda realizarlas directamente con sus propios medios personales y materiales, y el porcentaje de la actividad subcontratada no exceda del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada, con observancia de las prescripciones contenidas en los artículos 29 y 31 de la Ley General de Subvenciones, así como en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).

Sexto. *Compatibilidad con otras ayudas.*

La subvención prevista en esta resolución es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y objeto, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con sujeción a las reglas de acumulación que se establecen a continuación. No obstante, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

De conformidad con el artículo 8 del Reglamento (UE) 2022/2472, a efectos de determinar si se respetan las intensidades e importes máximos de ayuda, se tendrá en cuenta el importe total de las ayudas estatales concedidas para la actividad, proyecto o empresa beneficiarios, con arreglo a las siguientes reglas:

a) La presente ayuda podrá acumularse con cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas se refieran a costes subvencionables identificables diferentes.

b) La presente ayuda podrá acumularse con cualquier otra ayuda estatal correspondiente, parcial o totalmente, a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a esta ayuda en virtud del Reglamento (UE) 2022/2472.

c) La presente ayuda no se acumulará con los pagos contemplados en el artículo 145, apartado 2, y en el artículo 146 del Reglamento (UE) 2021/2115 (FEADER) correspondientes a los mismos costes subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de ayuda superior a los establecidos en el Reglamento (UE) 2022/2472.

CSV:DMN4DGEX:TINV4K1V:F6568KUJ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DMN4DGEX:TINV4K1V:F6568KUJ

d) La presente ayuda no se acumulará con ninguna ayuda de minimis correspondiente a los mismos costes subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de ayuda superior a los establecidos en el capítulo III del Reglamento (UE) 2022/2472.

ASFPLANT, en cualquier momento y, en todo caso, en el de justificación de la actuación subvencionada, vendrá obligada a comunicar al órgano concedente la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas públicas o privadas previstas para la misma finalidad y objeto.

Séptimo. *Órgano gestor*

La gestión y tramitación de la presente subvención corresponderá a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, a través del servicio de sanidad vegetal.

Octavo. *Obligaciones de la entidad beneficiaria.*

1. ASFPLANT deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como:

a) Realizar las actividades conforme al objeto de la presente resolución, a las que se afecta la consignación de crédito.
b) Justificar ante la conselleria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que justifica la concesión de la presente subvención.
c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Agencia Tributaria Valenciana, y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
d) Cuando el importe de algún concepto de gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, ASFPLANT deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, motivando tal decisión.
e) Someterse a las actuaciones de seguimiento, control técnico y financiero que procedan.
f) Publicitar adecuadamente todas aquellas actividades efectuadas con la financiación de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, haciendo constar en la publicidad, la participación financiera de la misma.
g) No encontrarse incursa en alguna de las circunstancias que se establecen en el artículo 13, apartado 2, de la Ley General de Subvenciones, ni en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
h) No tratarse de una asociación respecto de la que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de

CSV:DMN4DGEX:TINV4K1V:F6568KUJ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DMN4DGEX:TINV4K1V:F6568KUJ

ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

2. ASFPLANT no está sujeta al cumplimiento de la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, de acuerdo con lo exigido por el artículo 5.2 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, en relación con el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, puesto que no es una empresa pública o privada que emplea a 50 o más trabajadores.

Al efecto, figura declaración responsable suscrita por el representante legal de la entidad, en el formulario de aportación de documentación por el que se formalizó la solicitud.

3. Consta en el expediente la Declaración Responsable emitida por la entidad en la cual pone de manifiesto que no está obligada a la elaboración e implantación de un plan de igualdad de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y con la Ley 9/2003, de 2 de abril para la igualdad entre mujeres y hombres de la Comunitat Valenciana.

4. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

Noveno. *Pago y método de pago de la subvención.*

1. El pago de la subvención se efectuará a favor de ASFPLANT una vez que ésta haya finalizado las actividades objeto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, previa justificación, por la beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, y previa comprobación, por el órgano gestor, de la correspondiente cuenta justificativa acompañada de la documentación establecida en esta resolución.

2. En caso de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y la beneficiaria, en su caso, tendrá que reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

3. El pago se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determine.

CSV:DMN4DGEX:TINV4K1V:F6568KUJ **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DMN4DGEX:TINV4K1V:F6568KUJ

Cuando ASFPLANT necesite dar de alta, modificar o dar de baja una cuenta bancaria para la percepción de la ayuda, dicha actuación deberá realizarse de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648) de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Economía, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

Décimo. *Plazo y forma de justificación.*

La justificación de la realización de la actividad subvencionada, así como de los gastos en que haya incurrido ASFPLANT, con ocasión de su ejecución, se llevará a cabo en la forma y plazo que se determinan a continuación:

1. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el **15 de noviembre** de 2026.

2. La entidad beneficiaria justificará la realización de actividad subvencionada según viene establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su acreditación revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en los artículos 169 y 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat. Dicha cuenta justificativa deberá contener la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada electrónicamente.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Asimismo, deberá incorporarse una certificación de la persona responsable de la gestión de la entidad beneficiaria, que acredite que los gastos que reflejan las facturas han hecho posible la labor de difusión e información descrita, y que estas, no han sido utilizadas para justificar otras subvenciones.

CSV:DMN4DGEX:TINV4K1V:F6568KUJ **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DMN4DGEX:TINV4K1V:F6568KUJ

c) Declaración formal de otras ayudas solicitadas u obtenidas para la misma actividad o proyecto, con expresión, en su caso, de los compromisos asumidos por el solicitante, indicación del importe y procedencia; o, en su defecto, declaración de no haber recibido ninguna.

d) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.

e) En cuanto a los gastos de personal, dado que se consideran subvencionables, se requerirá al beneficiario, para su justificación, la confección de partes horarios firmados por los propios empleados a los efectos de evitar la doble financiación.

Toda la documentación justificativa habrá de presentarse foliada y acompañada de un índice de los documentos que contenga. Las tablas incluidas en la documentación justificativa que hagan referencia a cantidades económicas habrán de presentarse además de en un formato que facilite la firma, en formato de hoja de cálculo.

3. En el caso de que ASFPLANT no deduzca total o parcialmente las cuotas soportadas del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), deberá presentar una declaración responsable, mediante la cual notificará no tener derecho a practicar deducciones, totales o parciales, por las referidas cuotas de IVA.

4. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.1, segundo párrafo, de la ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria deberá presentar los siguientes documentos:

- Certificados expedidos por los órganos competentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y ante la seguridad social, por parte de la entidad beneficiaria, o en su defecto, autorización a la Conselleria para recabar los certificados correspondientes.

- Declaración responsable del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones en caso, de que se le hubiesen exigido.

Decimoprimero. *Administración Electrónica*

Las aportaciones documentales que ASFPLANT deba efectuar a la Administración, se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc18170

Para acceder de forma telemática al procedimiento, deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado cualificado de representante de entidad, emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

CSV:DMN4DGEX:TINV4K1V:F6568KUJ **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DMN4DGEX:TINV4K1V:F6568KUJ

Cuando se actúe en el procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/) El acceso a dicho registro por parte de las personas representadas puede realizarse utilizando un certificado cualificado de representante de entidad (si es persona jurídica).

Las solicitudes presentadas deberán firmarse con el certificado digital de la persona jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.

Cuando la Administración actuante proceda a consultar o recabar datos o documentos con la finalidad de llevar a cabo la gestión de la presente ayuda, que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosegundo. *Minoración, anulación y reintegro de subvenciones*

1. Se reducirá proporcionalmente el importe máximo de la subvención concedida, en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad.

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para determinar la pérdida del derecho al cobro la subvención, según lo establecido en el artículo 89 RLGS y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 42 de la Ley general de subvenciones, garantizando, en todo caso, el derecho de la audiencia de la entidad interesada.

CSV:DMN4DGEX:TINV4K1V:F6568KUJ **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DMN4DGEX:TINV4K1V:F6568KUJ

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o, en su caso, la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el apartado 1 del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, así como cuando el importe de la subvención concedida en concurrencia con otras ayudas pudiera suponer que se supere el coste de las actuaciones financiadas.

El reintegro procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Decimotercero. *Modificación de la resolución de concesión.*

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión; y, en particular, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y objeto, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, cuando supongan que el importe total subvencionado rebase el coste de la actividad subvencionada, dará lugar necesariamente a la modificación de la misma.

Decimocuarto. *Régimen sancionador.*

Resultará de aplicación el régimen sancionador previsto en el Capítulo IV, del Título X, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, por la comisión de las infracciones administrativas previstas en la Ley General de Subvenciones.

Decimoquinto. *Notificación a la Comisión Europea*

Se ha cumplido el procedimiento previsto del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.

La presente ayuda se acoge al régimen de exención de notificación a la Comisión establecido en el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 327, de 21.12.2022), corregido mediante el Reglamento (UE) 2023/2607 de la Comisión, de 22 de noviembre de 2023 (DOUE de 23.11.2023), al tratarse de una ayuda en favor de microempresas y pequeñas y medianas empresas (pymes) activas en el sector agrícola, de acuerdo con el artículo 1.a.i del Reglamento 2022/2472, y por quedar enmarcada en el

CSV:DMN4DGEX:TINV4K1V:F6568KUJ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DMN4DGEX:TINV4K1V:F6568KUJ

artículo 21 ("ayudas destinadas al intercambio de conocimientos y actividades de información") del citado Reglamento, al consistir el objeto de la subvención en la colaboración para la formación y divulgación de las mejores técnicas orientadas al control de la sanidad vegetal; sin perjuicio de la necesaria comunicación a la Comisión, conforme al procedimiento establecido en el artículo 5 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell.

Se constata que la entidad beneficiaria no incurre en ninguna de las actuaciones que enumera el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento 2022/2472, en las cuales no es de aplicación el citado Reglamento comunitario.

Según se dispone en el artículo 3 del Reglamento 2022/2472, los regímenes de ayudas, las ayudas individuales concedidas con arreglo a regímenes de ayudas y las ayudas ad hoc serán compatibles con el mercado interior a efectos del artículo 107, apartados 2 ó 3, del Tratado y quedarán exentos de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que dichas ayudas cumplan todas las condiciones establecidas en el capítulo I del Reglamento comunitario citado, así como las condiciones específicas aplicables a la categoría de ayuda pertinente establecidas en el capítulo III del Reglamento 2022/2472.

De conformidad con el artículo 1 del Reglamento (UE) 2022/2472, no podrán beneficiarse de la presente ayuda, ni de las actuaciones subvencionadas, las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Asimismo, quedan excluidas las empresas en crisis, según la definición del artículo 2, punto 59, del Reglamento (UE) 2022/2472, salvo en lo que respecta a las actividades de información en el sector agrícola previstas en el artículo 21 del citado Reglamento, a las que, conforme a su artículo 1, no resulta de aplicación dicha exclusión. En consecuencia, las empresas en crisis podrán acceder a las actividades de información, pero no a las acciones formativas subvencionadas.

Las ayudas destinadas al intercambio de conocimientos y actividades de información del artículo 21 abarcan las actividades de formación profesional y adquisición de competencias, tales como cursos de formación, seminarios, conferencias y sesiones de orientación, así como las actividades de demostración y medidas de información, dirigidas a asistir a las empresas activas en el sector agrícola en la mejora de sus resultados, siendo la ayuda coherente con la descripción del sistema de conocimientos e innovación agrícolas (SCIA) previsto en el plan estratégico de la PAC.

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) 2022/2472, la ayuda solo financiará actuaciones iniciadas con posterioridad a la presentación por escrito, por parte de ASFPLANT, de la solicitud de ayuda ante el órgano gestor, con el contenido mínimo previsto en el apartado 2 de dicho artículo. No se exigirá este efecto incentivador respecto de las actividades de información que consistan en poner la información a disposición de un número indefinido de beneficiarios.

CSV:DMN4DGEX:TINV4K1V:F6568KUJ **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DMN4DGEX:TINV4K1V:F6568KUJ

Decimosexto. *Normativa aplicable*

Además de por lo regulado en esta resolución, la concesión de la presente subvención se regirá por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, por la Ley 4/2026, de 22 de julio, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo, le será de aplicación el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, y el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell.

Decimoséptimo. *Información de las ayudas*

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el órgano gestor remitirá información sobre la concesión de esta ayuda a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 9 del Reglamento (UE) 2022/2472, el texto completo de la presente resolución, con referencia expresa al citado Reglamento, se publicará en el plazo de seis meses desde la fecha de concesión y permanecerá disponible durante al menos diez años, a través de la BDNS como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. La información resumida de la ayuda se comunicará a la Comisión Europea a través de la aplicación SANI II en los términos del artículo 11 del citado Reglamento.

De conformidad con el artículo 13 del Reglamento (UE) 2022/2472, el órgano gestor conservará un registro detallado de la información y documentación necesarias para acreditar el cumplimiento de las condiciones del Reglamento durante diez años desde la fecha de concesión. ASFPLANT deberá conservar durante el mismo plazo, y poner a disposición del órgano gestor cuando le sea requerida, la documentación relativa a las actuaciones subvencionadas, incluida la relación de empresas destinatarias de estas.

Decimoctavo. *Transparencia, suministro de información y datos abiertos.*

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones. ASFPLANT, beneficiaria de la presente subvención deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de transparencia:

a) Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el Capítulo II, del Título I, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:
1. Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

CSV:DMN4DGEX:TINV4K1V:F6568KUJ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DMN4DGEX:TINV4K1V:F6568KUJ

2. Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022, en una cuantía superior a 50.000 euros.
3. Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la información institucional y organizativa del artículo 6, y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que puede accederse a través del siguiente enlace gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se haya superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

b) Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, ASFPLANT deberá dar la adecuada divulgación del carácter público de la financiación de la actividad objeto de esta subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales, impresos, medios electrónicos o audiovisuales, así como en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

ASFPLANT en su memoria de actividades anual o documento equivalente o similar, dará publicidad a la ayuda recibida en 2026 mediante resolución nominativa, especificando el tipo de ayuda, fecha de publicación, órgano concedente, entidad beneficiaria, descripción y finalidad, plazo de ejecución e importe asignado.

c) ASFPLANT resultará obligada a suministrar a la Administración previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo concedido sin que dicho requerimiento se hubiera atendido por la entidad beneficiaria, el órgano que hubiera realizado dicho requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos del artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

d) Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y desarrollo de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimonoveno. *Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal.*

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del

CSV:DMN4DGEX:TINV4K1V:F6568KUJ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DMN4DGEX:TINV4K1V:F6568KUJ

Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de agricultura.
b) Responsable del tratamiento: conselleria competente en materia de agricultura.
c) Finalidad del tratamiento: Gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.
d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970.
e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.
f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament

3. Cuando ASFPLANT aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, ASFPLANT deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

CSV:DMN4DGEX:TINV4K1V:F6568KUJ **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=DMN4DGEX:TINV4K1V:F6568KUJ

Vigésimo. *Efectos*

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación a la entidad beneficiaria, si bien serán gastos subvencionables los correspondientes a las actividades objeto de la subvención concedida que sean realizados desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de octubre de 2026, según viene establecido en el resuelvo cuarto, y sin perjuicio de lo dispuesto en el resuelvo decimoquinto respecto del efecto incentivador.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, potestativamente, recurso administrativo de reposición, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Valencia, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSELLER DE AGRICULTURA, AGUA, GANADERÍA Y PESCA

Firmado por Miguel Barrachina Ros, el 02/11/2026 12:41:48
Cargo: MIGUEL BARRACHINA ROS

GENERALITAT VALENCIANA